

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02-05-2023. A Despacho del señor Juez informándole que revisada la demanda, es necesario el registro civil de nacimiento de LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD), de las demandantes: GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ para acreditar el parentesco. También es necesario el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 100-116389 y la caución el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para pronunciarse sobre la medida.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	969
PROCESO:	PROCESO ABREVIADO RECISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ C.C 24.724.484 LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ C.C 24.725.077 MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ C.C 24.724.863 ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ C.C 24.725.378
DEMANDADO:	RAFAEL NAVARRO GANDIA Cédula de Extranjería No. 153974
RADICADO:	170014003002-2023-00225-00

Vista la constancia secretarial se dispone:

Inadmitir la demanda del asunto, a fin de que la parte demandante aporte lo siguiente:

1. Registro civil de nacimiento de GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ y LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD).
2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con folio de matrícula 100-116389.

3. Se requiere al abogado de la parte demandante informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora LIBIA MEJIA GOMEZ (QEPD), y si existen otros herederos, además de los identificados en la demanda.
4. Aporte caución mediante póliza por valor equivalente del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, tal y como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Deberá además de identificar plenamente el inmueble objeto de litigio.
6. Deberá adecuar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, no en forma general como fue presentado.
7. En el poder debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 ley 2213 de 2022)

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanarla, con la advertencia que de no hacerlo dentro de este término, será RECHAZADA ordenando su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 03-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario